

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayau de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

SEGUNDA SECCION

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Administración provincial de Fomento Ferro-carri'es.

Habiendo acreditado la Empresa concesionaria del ferro-carril de Madrid á Malpartida de Plasencia que ha ejecutado y pagado obras en dicha línea durante el mes de Junio último por valor de 112.716 pesetas 75 céntimos, se ha resuelto por orden de 31 de Julio próximo pasado se entregue á la referida Empresa el equivalente á 62.010 pesetas y 71 céntimos en los valores y á los precios que determinan las disposiciones vigentes.

Madrid 11 de Agosto de 1874.—El Gobernador, J. Moreno Benitez.

El dia 15 de Setiembre próximo, á las tres de su tarde, tendrá efecto ante la Comisión de Hacienda de la Excm. Junta auxiliar de Cárceles, en la sala de sesiones de este Gobierno de provincia, la subasta para rematar en el mejor postor el racionado de pan para los presos y presas pobres de las de esta capital, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Madrid 10 de Agosto de 1874.—El Gobernador, Juan Moreno Benitez.

Pliego de condiciones bajo el cual esta Junta saca á pública subasta el suministro del racionado de pan para los presos pobres de las cárceles de esta capital y detenidos en los varios depósitos que estén á cargo de la misma.

- 1.ª La contrata empezará á regir el dia 1.º de Octubre del presente año, y terminará en 30 de Setiembre de 1875.
- 2.ª El contratista quedará obligado á suministrar diariamente las raciones de pan que se necesiten para los presos pobres de ambas cárceles y detenidos en los varios depósitos que estén á cargo de esta Junta, segun el pedido que se le haga por la persona destinada al efecto: se calculan por término medio de 900 á 1.000 plazas diarias, sin perjuicio del mayor número que sea necesario para los referidos depósitos ea circunstancias extraordinarias.
- 3.ª La racion de cada preso ha de ser de libra y media de pan de trigo de buena clase, en forma baja ó abollada comun, bien cocido y sazonado, y de la primera hornada del dia que se distribuya; advirtiéndose que será desechada toda proposicion que venga acompañada de muestra de pan inferior en calidad al que la Junta pondrá de manifesto en el acto del remate, que será blanco y del llamado de segunda clase.
- 4.ª El pan ha de elaborarse precisamente

en esta capital ó su radio, y ha de ser en un todo igual al de la muestra, entregándose diariamente el número de raciones que correspondan en los establecimientos al amanecer.

5.ª El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, la persona que designe en su delegacion ó el Sr. Vocal de turno lo inspeccionarán y pesarán siempre que lo tengan por conveniente: en su defecto lo hará el encargado por la Junta; y en el caso de que fuere mala su clase ó se hallase incompleto, previo reconocimiento de dos peritos nombrados en el acto por ambas partes y de un tercero si no hubiese avenencia, que lo será por el Excelentísimo Sr. Presidente ó Vicepresidente, podrán disponer comprar otro de buena clase, dando despues conocimiento á la Junta para que disponga el que se cargue en cuenta al contratista el importe del pan que se compre ó imponerle la multa correspondiente, segun la condicion 6.ª; pero entendiéndose que si la entrega de las raciones diarias en los establecimientos no se verifica al amanecer con el fin de que el reconocimiento pericial, y la compra en su caso, de otros panes de buena clase puedan hacerse en tiempo oportuno para distribuirlos á la hora despues de amanecer, ó si el contratista ó el encargado de la entrega del pan dilata el nombramiento de perito ó este difiere su presentacion y la emision de su dictámen, entónces cualquiera de las personas encargadas de la inspeccion del pan queda facultada para adquirir otro de buena calidad por cuenta del contratista, sin necesidad de reconocimiento pericial ni de otras formalidades.

6.ª Si en el caso prescrito en la primera parte de la condicion 5.ª se acordase la imposicion de la multa á que la misma hace referencia, pagará el contratista 125 pesetas por la primera vez, 250 por la segunda y 375 por la tercera y última. La Junta podrá declarar la rescision del contrato si el contratista diese lugar á ser multado las tres veces marcadas, ó á que haya de adquirirse el pan otras tantas por no presentarlo con las condiciones estipuladas, y á la hora y con los demás requisitos establecidos en la segunda parte de la precitada condicion 5.ª

7.ª El contratista deberá afianzar el cumplimiento del contrato con 1.000 pesetas en metálico, que serán las mismas que constarán en la carta de pago que ha de exhibir para presentarse como licitador á la subasta.

8.ª El importe de las raciones que suministre se abonará por mensualidades vencidas, en virtud del correspondiente libramiento que se le expedirá, previa liquidacion que ha de formarse del número de raciones suministradas, á cuyo fin presentará oportunamente una relacion del suministro practicado, visada por el Sr. Contador de la Junta.

9.ª Si por no satisfacerse oportunamente los devengos quedase en descubierto el abono del suministro de dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescision del contrato; mas si por el contrario las faltas

cometidas por este de que hablan las condiciones 5.ª y 6.ª obligasen á la Junta á verificarlo, perderá la fianza de que queda hecha mencion por no cumplir con la obligacion contraida, subastándose de nuevo en quiebra, quedando responsable al abono de los perjuicios segun determinen las leyes.

10. Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 1.000 pesetas en metálico.

11. El indicado depósito se hará en la Caja general de los mismos, retirándolo los interesados luégo que se haya verificado el acto del remate, á excepcion del que corresponda á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta la conclusion del contrato como garantia del suministro de que habla la condicion 7.ª

12. La Junta en el dia y hora señalados para la subasta se constituirá en sesion secreta y acordará el precio máximo á que haya de adjudicarse el remate, y lo consignará en pliego cerrado que quedará sobre la mesa de la Presidencia. Abierta en seguida la sesion pública, se procederá á la admision de los pliegos de condiciones por espacio de 15 minutos, cuyos pliegos se entregarán al Sr. Presidente, acompañados de la carta de pago que acredite haber constituido el depósito de que se ha hecho mérito y de la muestra del pan.

13. Acto continuo, y despues de leído el anuncio y pliego de condiciones de subasta, se abrirá y leerá tambien el en que la Junta haya consignado el precio tipo á que ha de adquirirse el pan, y en seguida á los que concien las proposiciones presentadas, desechándose desde luégo los que sean superiores al tipo señalado ó no se hallen conformes con la fórmula de proposicion por contener cláusulas condicionales ó exclusivas.

14. Para extender dichas proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de las raciones de pan de libra y media cada una para los presos pobres de las cárceles de Villa y de mujeres de esta capital y demás depósitos de detenidos que se hallen á cargo de la Excm. Junta auxiliar de las mismas, segun la muestra que acompaño y bajo las condiciones expresadas en el pliego formulado por la mencionada Junta, por el precio de..... céntimos de peseta cada racion. Y para asegurar esta proposicion presento la carta de pago que acredita haber efectuado el depósito que se exige en la condicion 10.

(Fecha y firma del proponente.)»

15. La subasta se verificará el dia 15 del inmediato mes de Setiembre, á las tres de la tarde, en la sala de remates del Gobierno de la provincia, ante la Comisión de Hacienda de la Junta, empezando por la lectura del presente pliego, y seguidamente por la de los que contengan las proposiciones presentadas. Si hubiese dos ó más iguales, se abrirá licitacion por espacio de 15 minutos solamente entre los autores de ellas.

Declarado por el Sr. Presidente cuál sea el mejor postor, retirarán los demás sus depósitos: y una vez hecha de este modo la adjudicacion provisional del remate, no se admitirá proposicion alguna sobre mejora de precio por ventajosa que fuere.

16. El remate no tendrá efecto hasta que obtenga la aprobacion superior.

17. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias en el de oficio.

Madrid 10 de Agosto de 1874.—El Secretario, Alejo Roces y Val.—El Gobernador, Presidente, Juan Moreno Benitez.

El dia 15 de Setiembre próximo, á las tres y media de su tarde, tendrá efecto ante la Comisión de Hacienda de la Excelentísima Junta auxiliar de Cárceles, en la sala de sesiones de este Gobierno de provincia, las subastas para rematar en el mejor postor el racionado de menestra para la manutencion de los presos y presas pobres de las de esta capital, del aceite para el alumbrado de las mismas y jabon para el lavado de ropas, con sujecion á los pliegos de condiciones que se insertan á continuación.

Madrid 10 de Agosto de 1874.—El Gobernador, Juan Moreno Benitez.

Pliego de condiciones bajo el cual la Junta auxiliar de Cárceles de esta capital saca á pública subasta el suministro de las raciones de menestra para los presos y presas pobres de las cárceles de la misma.

- 1.ª La contrata empezará á regir el dia 1.º de Octubre próximo, y terminará en 30 de Setiembre de 1875.
- 2.ª El contratista estará obligado á suministrar diariamente las raciones de menestra y su condimento, y las de enfermeria para el alimento de los presos pobres que existan en las cárceles ó prisiones que se hallen á cargo de la Junta, segun el pedido que se haga por la persona destinada al efecto.
- 3.ª Las raciones que se suministren han de consistir en dos menestras, que se distribuirán una por la mañana y otra por la tarde en la forma siguiente:
Los domingos, lunes, miércoles y viernes por la mañana, tres onzas de judías, seis idem de patatas, media onza de arroz y seis adarmes de tocino; y por la tarde, dos onzas de garbanzos, dos id. de judías, una y media idem de arroz y seis adarmes de tocino.
Los martes, jueves y sábados por la mañana, tres onzas de judías, siete id. de patatas, una id. de arroz y seis adarmes de tocino; y por la tarde, cuatro onzas de judías seis id. de patatas y seis adarmes de tocino.
Para 50 plazas seis cuarterones de sal, ocho onzas de pimenton, cuatro cabezas de ajos y dos cebollas.
Se considerará como parte de estas raciones el combustible que sea necesario para su buena cocion, y que ha de ser precisamente

de carbon de encina, sin parte alguna de cisco; y las raciones de enfermería, que por término medio podrán graduarse en 20 diarias, y consistirán en media libra de carnero, dos onzas de garbanzos y una de tocino, con media de sal cada ración, todo de buena calidad; y además 17'253 kilogramos, ó sea arroba y media de carbon, distribuido 11'502 kilogramos, ó sea una arroba, en la de mujeres, y 5'751 kilogramos, ó sea media arroba, en la de Villa. Si por la índole de los aparatos económicos que existen en las cocinas de las cárceles fuese conveniente la mezcla del cok con el carbon vegetal, la Junta podrá disponerlo así, sin que la mezcla exceda de una tercera parte del total combustible que se consume en dichos aparatos.

4.º Al fijar el proponente el precio de cada ración tendrá en cuenta que están comprendidos en ella todos los artículos anteriormente mencionados, y que no se hará abono alguno por separado.

5.º Las legumbres que se suministren han de ser de la mejor cochura, tamaño regular en su clase, sin mezcla alguna ni avería de ninguna especie, y en todo conforme con las muestras que han de presentarse con arreglo á la condicion 14.

6.º El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, y en su delegacion la persona que designe el Sr. Vocal de turno, examinarán y probarán siempre que lo tengan por conveniente las legumbres que componen las comidas de los presos: en su defecto lo hará el encargado de la Junta; y en el caso de que cualquiera de los mencionados señores encontrasen ser de mala calidad, así en crudo como en condimento, podrán, previo reconocimiento de peritos nombrados por ambas partes, y de un tercero si no hubiera avenencia ó conformidad, que lo será por el Excmo. Sr. Presidente ó Vicepresidente, ordenar, bien la reposicion de otras legumbres de mejor clase, ó bien mandar poner otro rancho, cargando el importe de este en cuenta al contratista, é imponerle la multa correspondiente segun la siguiente condicion; ó si el contratista ó el encargado de la entrega de la menestra dilata el nombramiento de perito ó este dejase su presentacion y la emision de su dictámen, entónces cualquiera de las personas encargadas de la inspeccion de dicha menestra queda facultada para adquirir otra de buena calidad por cuenta del contratista, sin necesidad de reconocimiento pericial ni de otras formalidades.

7.º Por la mala calidad de las especies que se suministren, el retraso en enviarlas á su debido tiempo ó diferencia en el tamaño, clase y cochura de las legumbres que como muestra haya presentado el contratista, sufrirá este una multa de 62 pesetas 50 céntimos por la primera vez, 125 por la segunda y 250 por la tercera y última, pues de verificarse esta podrá la Junta deliberar si há lugar á la rescision del contrato, cuya falta de cumplimiento puede originar males de trascendencia, y en este caso se sacará á subasta en quiebra.

8.º El contratista ha de mantener constantemente un repuesto suficiente al suministro de un mes, tomando por tipo á este efecto el de 1.000 raciones diarias, con objeto de que la Junta ó cualquiera de sus individuos, y además la persona designada por el Excelentísimo Sr. Presidente, puedan inspeccionar cuando les parezca su buena calidad, y se le facilitará en uno de los establecimientos el correspondiente local, siendo de su cuenta la preparacion de él. El mencionado repuesto le servirá de fianza, y el encargado de la Junta queda responsable de que exista constantemente.

9.º Estará obligado el contratista á hacer la entrega de las raciones dentro de los establecimientos con la debida anticipacion á la persona encargada por la Junta, quien presenciara su peso al tiempo de entregarlas á los cocineros para examinar su calidad y cantidad.

10. Si se alterase el alimento para los presos por disposicion superior, podrá el proveedor, previa la competente justificacion

reclamar los perjuicios que se le originen en el caso de ser mayor el coste de los artículos que sustituyan, aunque sin suspender por motivo alguno el suministro que se le prevenga hacer; mas si por el contrario tuviesen menor coste las especies que se pidan, la Junta tendrá opcion á una rebaja gradual en el precio de las raciones, oyendo al contratista en justa defensa de sus intereses.

11. El importe de las raciones que suministre el contratista se abonará por mensualidades vencidas y en virtud del correspondiente libramiento que se le expedirá, previa la liquidacion que ha de formarse del número de raciones suministradas, á cuyo fin presentará oportunamente una relacion del suministro practicado, visada por el Vocal Contador de la Junta y certificacion del encargado de la misma, haciendo constar la existencia en depósito de los géneros de que trata la condicion 8.º

12. Si por no satisfacerse oportunamente los devengos quedase en descubierto el abono del suministro de dos meses, tendrá derecho el contratista al abono de los perjuicios, segun allí se expresa, sin perjuicio de recurrir al depósito ó fianza en caso necesario para surtir al rancho, obligándole á su reposicion.

13. Si las faltas cometidas por el contratista de que hablan las condiciones 6.º y 7.º obligasen á la Junta á acordar la rescision del contrato, perderá el depósito que le sirvió de fianza por no cumplir con la obligacion contratada.

14. Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 1.000 pesetas en metálico, y presentar muestras de todos los artículos que deben suministrarse.

15. El indicado depósito se hará en la Caja general de los mismos, retirándolo los interesados luego de terminado el acto del remate, á excepcion del que corresponda á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta que el encargado de la Junta dé conocimiento de hallarse entregado el repuesto de que habla la condicion 8.º

16. La Junta, en el dia y hora señalados para la subasta, se constituirá en sesion secreta y acordará el precio máximo á que haya de adjudicarse el remate, y lo consignará en el pliego cerrado que quedará sobre la mesa de la Presidencia.

Abierta en seguida la sesion pública, se procederá á la admision de los pliegos de proposiciones por espacio de 15 minutos, los cuales se entregarán al Excmo. Sr. Presidente acompañado de las cartas de pago que acrediten el depósito de que se ha hecho mérito y de las muestras de los artículos.

17. Acto continuo, y despues de leído el anuncio y pliego de condiciones de subasta, se abrirá y leerá tambien el en que la Junta haya consignado el precio tipo á que ha de adquirirse la ración, y en seguida los que contengan las proposiciones presentadas, desechándose desde luego las que sean superiores al tipo señalado ó no estén conformes con la fórmula de proposicion por contener cláusulas condicionales ó exclusivas.

18. Para extender dichas proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de menestra para los presos y presas de las cárceles de la capital, bajo las condiciones expresadas en el pliego formulado por la Junta de Cárceles y segun las adjuntas, por el precio de..... céntimos de peseta cada ración; y para asegurar esta proposicion presento la certificacion que acredita haber hecho el depósito que se exige en la condicion 14.

(Fecha y firma del proponente).»

Las cantidades se escribirán en letra clara y legible, y se expresarán por pesetas y céntimos; pero sin contener fracciones de estos últimos.

19. La subasta se verificará el dia 15 de Setiembre próximo, á las tres y media de la tarde, en la sala de remates del Gobierno de la provincia, ante la Comision de Hacienda de la Junta. Si hubiese dos ó más proposi-

ciones iguales, se abrirá licitacion por espacio de 15 minutos solamente entre los autores de ellas. Declarado por el Excmo. señor Presidente cuál sea el mejor postor, retirarán los demás sus depósitos; y una vez hecha de este modo la adjudicacion provisional del remate, no se admitirá proposicion alguna sobre mejora de precios por ventajosa que fuese.

20. El remate no tendrá efecto hasta que se tenga la aprobacion superior.

21. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de escrituras, papel sellado y dos copias en el de oficio.

Madrid 10 de Agosto de 1874.—El Secretario, Alejo Rocés y Val.—Aprobado.—El Gobernador, Presidente, Juan Moreno Benitez.

Pliego de condiciones bajo el cual la Junta de Cárceles saca á pública subasta el suministro de aceite necesario para el alumbrado de las cárceles de esta capital y del jabon para el lavado de ropas de los presos y presas pobres de las mismas.

1.º La contrata empezará á regir el dia 1.º de Octubre próximo, y terminará en 30 de Setiembre de 1875.

2.º El contratista estará obligado á suministrar diariamente el número de litros ó libras de aceite y jabon, segun el pedido que al efecto se haga por la persona encargada.

3.º El número de litros ó libras que haya de suministrarse de dichos artículos, que segun cálculos será de 15'076 á 20'101 litros, ó sean 30 á 40 libras de aceite diarias en verano, y de 20'101 á 25'126 litros, ó sean de 40 á 50 libras en los meses de invierno, con 46'009 á 57'512 kilogramos, ó sean cuatro á cinco arrobas de jabon al mes poco más ó ménos, se entregarán midiéndose el aceite dentro del establecimiento, el aceite de once á doce de la mañana, y el jabon en dias y horas que designe la persona encargada por la Junta.

4.º La clase de aceite y jabon ha de ser de la buena comun que se expenda para el público; el aceite claro, sin posos y sin mezcla alguna de ninguna sustancia.

5.º El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, ó en su delegacion la persona que designe, ó el Sr. Vocal de turno, lo inspeccionarán y harán medir y pesar siempre que lo tengan por conveniente; en su defecto lo hará el encargado por la Junta; y en el caso de que fuese mala la calidad ó se hallase incompleto, previo reconocimiento de peritos nombrados por ambas partes, y de un tercero si no hubiese avenencia, nombrado por el Excelentísimo Sr. Presidente, podrán ordenar la compra de otro de buena calidad, poniéndosele el importe en cuenta al contratista, é imponerle la multa correspondiente segun la condicion siguiente; ó si el contratista ó encargado de la entrega del aceite y del jabon dilata el nombramiento de peritos ó este dejase su presentacion y la omision de su dictámen, entónces cualquiera de las personas encargadas de la inspeccion de dichos artículos queda facultada para adquirir otros de buena calidad por cuenta del contratista, sin necesidad de reconocimiento pericial ni de otras formalidades.

6.º Por la mala calidad del aceite y jabon, falta de medida, peso, ó por retraso en la entrega á su debido tiempo, el contratista sufrirá una multa de 25 pesetas por la primera vez, 50 por la segunda y 75 por la tercera y última, la cual no se le impondrá en el caso en que la Junta delibere si há lugar á rescindir el contrato, y en su lugar perderá la fianza.

7.º Para presentarse como licitador á la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 250 pesetas en metálico.

8.º El indicado depósito se hará en la caja general de los mismos, y acompañará el documento que así lo acredite en el pliego de proposicion, el cual será devuelto á los individuos interesados luego de terminado el acto del remate, exceptuando el que correspondiera á aquel á quien se adjudique la subasta, que

se retendrá hasta que el encargado dé conocimiento de que el contratista tiene en depósito en los almacenes el aceite necesario para el suministro de un mes, en cuyo caso le será devuelta.

9.º El importe del suministro de aceite y jabon que haga el contratista se le abonará por mensualidades vencidas y en virtud del correspondiente libramiento que se le expedirá, previa liquidacion, á cuyo fin presentará oportunamente la relacion del suministro practicado, visada por el Sr. Vocal Contador, y certificacion del encargado de la Junta acreditando la existencia en los almacenes de la cantidad del aceite que en equivalencia del depósito se designa en la anterior condicion.

10. Si por no satisfacer oportunamente los devengos quedase en descubierto el abono del importe de dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescision del contrato. Para que el contratista pueda tener el depósito del aceite de que trata la condicion 8.º se le facilitará local, siendo de su cuenta las obras de habilitacion y seguridad del mismo.

11. La Junta, en el dia y hora señalados para la subasta, se constituirá en sesion secreta y acordará el precio máximo á que haya de adjudicarse el remate, y lo consignará en pliego cerrado, que quedará sobre la mesa de la Presidencia. Abierta en seguida la sesion pública, se procederá á la admision de los pliegos de proposiciones por espacio de 15 minutos, los cuales se entregarán al Excmo. Sr. Presidente, acompañados de las cartas de pago que acrediten el depósito de que se ha hecho mérito y de las muestras de los artículos.

12. Acto continuo, y despues de leído el anuncio y pliego de condiciones de subasta, se abrirá y leerá el en que la Junta haya consignado el precio tipo á que han de adjudicarse los artículos objeto de la contrata, y en seguida los que contengan las proposiciones presentadas, desechándose desde luego las que sean superiores al tipo señalado ó no se hallen conformes con la fórmula de proposicion, ó tengan cláusulas condicionales ó exclusivas.

13. Para extender dichas proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de aceite para el alumbrado y jabon para el lavado que sea necesario en las cárceles de esta capital, segun y con sujecion á lo determinado por la Junta de Cárceles, por el precio de..... céntimos de peseta las 0'503 milésimas de litro, ó sea la libra de aceite, y á..... pesetas..... céntimos de peseta los 11'502 kilogramos, ó sea la arroba de jabon; y para asegurar esta proposicion presento la carta de pago que acredita haber hecho el depósito que se exige en la condicion 7.º

(Fecha y firma del proponente).»

Las cantidades se escribirán en letra clara y bien legible, y se expresarán por pesetas y céntimos; pero sin contener fracciones de estos últimos.

14. La subasta se verificará el dia 15 de Setiembre próximo, á las tres y media de la tarde, ante la Comision de Hacienda de la Junta de Cárceles, en la sala de sesiones del Gobierno de la provincia. Si hubiese dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitacion por espacio de 10 minutos entre los interesados en ellas, declarando el Sr. Presidente la adjudicacion al mejor postor.

15. El remate no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobacion superior.

16. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias en el de oficio.

Madrid 10 de Agosto de 1874.—El Secretario, Alejo Rocés y Val.—Aprobado.—El Gobernador, Presidente, Juan Moreno Benitez.

CUERPO MILITAR DE ÓRDEN PÚBLICO.

ESTADO que demuestra los servicios prestados por la fuerza del expresado Cuerpo en el mes de Julio último.

DETENCIONES											Auxilios prestados.	Armas recogidas.	
Por escándalo.	Por lesiones.	Por atropellos de carruajes.	Por embriaguez.	Por indocumentados.	Por hurto y robo.	Expendedores de moneda falsa.	Quintos prófugos.	Desertores de presidio.	Idem del ejército.	Por desacato.	TOTAL.		
538	160	13	64	7	41	2	7	2	28	27	889	102	15

Madrid 6 de Agosto de 1874.—El Jefe, Benito Macías.

QUINTA SECCION

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

La Direccion general de Contribuciones, con fecha 31 de Julio último, me dice lo siguiente:

«Siendo varias las consultas elevadas a este Centro directivo por las Administraciones económicas, y las aclaraciones pedidas por los Ayuntamientos acerca de la verdadera aplicacion que debe darse al art. 12 del decreto de 2 de Octubre de 1873 é instruccion de 26 de Diciembre siguiente para la cobranza del impuesto de 5 por 100 sobre los presupuestos municipales, esta Direccion general ha acordado como resolucion á las mismas las prevenciones siguientes:

1.ª Que las partidas que se aumenten en los presupuestos municipales con destino á los gastos de las Diputaciones deberán abonar el mencionado impuesto de 5 por 100 puesto que se hallan autorizados los Ayuntamientos por el artículo 13 del citado decreto para aumentar el impuesto de que se trata.

2.ª Que asimismo pesará sobre las cantidades correspondientes á la renta de 80 por 100 de propios, aun cuando el Estado por las difíciles circunstancias por que atraviesa no pueda satisfacer los intereses con entera regularidad.

3.ª Que tambien deben pagar dicho impuesto las cantidades destinadas por los pueblos al sostenimiento de la cárcel del partido, si bien el que en esta radique sólo consignará en su presupuesto la parte con que el mismo deba contribuir, sobre la cual cargará únicamente el 5 por 100; haciendo constar que el resto hasta el total importe del ingreso para ese gasto figura ya en los demás de los pueblos del partido.

4.ª Que las sumas consignadas en los presupuestos para extinguir déficit de ejercicios anteriores que no hayan podido realizarse, no deberán abonar el 5 por 100 al Estado siempre que se justifique de un modo claro y preciso que dichas partidas figuran en aquellos y se incluyen de nuevo para atender á su extincion, en cuyo quedan exceptuadas del sabido impuesto por haberlo ya satisfecho.

Y por último, que sólo en el caso de un presupuesto adicional ó extraordinario, cuya necesidad se haya creado con posterioridad á la formacion del que rija, será obligacion de los Municipios satisfacer el impuesto de 5 por 100 mencionado.»

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido por dicha Superioridad y para la debida inteligencia de los Sres. Alcaldes de esta provincia.

Madrid 10 de Agosto de 1874.—P. S., Amadeo Valls.

SEXTA SECCION

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Julio de 1864, esta Direccion general ha señalado el día 7 del próximo mes de Setiembre, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de la terminacion de las obras del trozo tercero de la carretera de Casas de Millan á Valverde del Fresno por Coria y Hoyos, seccion comprendida entre el puente de Guadaucil y Coria, cuyo presupuesto de contrata es 289.390 pesetas y un céntimo.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Cáceres ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 14.469 pesetas y 50 céntimos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 50 pesetas. *

Madrid 1.ª de Agosto de 1874.—El Director general, Peñuelas.

Modelo de proposicion.

D. N. N....., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 1.ª de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de

terminacion del trozo tercero de la carretera de Casas de Millan á Valverde del Fresno por Coria y Hoyos, seccion entre el puente de Guadaucil y Coria, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS

Debiendo incautarse la Tesorería central de Hacienda pública de los valores que constituyen el depósito necesario señalado con los números 68.670 de entrada y 17.143 de registro, consistente en 26 obligaciones de ferro-carriles por valor de 13.000 pesetas, se hace saber al público que queda anulada la carta de pago correspondiente al mismo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 32 del reglamento de esta Caja.

Madrid 8 de Agosto de 1874.—El Director general, P. A., Manuel Galindo.

DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO QUE SE RESERVÓ AL ÚLTIMO MONARCA.

El día 18 del actual, á la una de la tarde, se celebrará en esta Direccion general y simultáneamente en la Administracion de Aranjuez subasta pública para la venta de las frutas de verano de dicha posesion, tasadas en 67 pesetas 72 céntimos, con arreglo al pliego de condiciones que á continuacion se inserta.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que quieran interesar en dicho acto.

Madrid 8 de Agosto de 1874.—El Director general, P. S.—El segundo Jefe, Antonio Pirala.

Condiciones para la venta en pública, doble y simultánea subasta de las frutas que existen en este Patrimonio segun las certificaciones adjuntas.

1.ª Se vende en pública, doble y simultánea subasta la fruta que existe en los jardines de este Patrimonio correspondiente á la época de verano y mes de Agosto, cuyo acto tendrá lugar en la Direccion general del Patrimonio que se re-

servo al último Monarca, en Madrid bajo la presidencia del Sr. Director, con asistencia del Jefe del Negociado de Administracion, actuando en el remate uno de los Escribanos del Ministerio de Hacienda; y en la Administracion de Aranjuez bajo la presidencia del Sr. Administrador, actuando el Notario de la localidad ú otro que de fé. Dicho remate se verificará el día y hora que la Direccion tenga á bien designar, concediéndose media hora á los rematantes para la admision de proposiciones en pliego cerrado, conforme al modelo que al final de este pliego se inserta.

2.ª Se fija como tipo para la subasta la cantidad de 67 pesetas 72 céntimos en que han sido subastados los expresados frutos, á saber: seis arrobas de pera naranja, á una peseta 25 céntimos, 7 pesetas 50 céntimos; cuatro arrobas de ciruela catalina, á una peseta, 4 pesetas; 12 arrobas id. claudia, á una peseta, 12 pesetas; seis arrobas manzanas de verano, á una peseta 12 céntimos, 6 pesetas 72 céntimos; cinco arrobas pera de azúcar verde, á una peseta 25 céntimos, 6 pesetas 24 céntimos; 25 arrobas de pera espadona que se coge en fin de Agosto y 1.ª de Setiembre, á una peseta 25 céntimos, 31 pesetas 25 céntimos.

3.ª El contratista recibirá los frutos que le sean entregados por el Jardinero mayor ó persona que designe la Administracion sin reclamacion alguna, conformándose precisamente con la que le sea entregada, sin poder dejar de admitirla á pretexto de falta de maduracion ó de alguna otra circunstancia que la haga desmerecer.

4.ª El pago de la fruta se verificará diariamente en esta Administracion, á donde deberá entregar una nota suscrita por el Jardinero mayor ó persona que delegue la Administracion, en la cual constará el número de arrobas de que se hace cargo en cada día, para que en vista de dicho documento se haga la liquidacion correspondiente.

5.ª Para tomar parte en la subasta deberán previamente consignar el valor del 10 por 100 de la cantidad que haya de servir de tipo para la misma, cuyo depósito será devuelto á todos los que no les hubiese aceptado sus proposiciones, reservándose el del mejor postor como garantía preventiva para el cumplimiento de las presentes condiciones. Dichos depósitos deberán constituirse bien en el Banco de España, Caja general de Depósitos, ó en la Administracion de Rentas de Aranjuez.

6.ª La subasta se verificará en un solo lote, prohibiéndose al contratista pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado.

7.ª La extracción de la fruta y conducción de la misma será de cuenta del contratista.

8.ª No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos ni á los menores de edad, ni á los que no estén en completo goce de los derechos.

9.ª En el caso de que el contratista no cumpla la obligación del pago en los términos anteriormente expresados, la Administración podrá proceder por los trámites correspondientes á exigir la responsabilidad en que aquel haya incurrido y obligarle á la indemnización de daños y perjuicios. Si llegase el caso de ejecución para la cobranza, el contratista queda obligado á satisfacer los gastos consiguientes á tal procedimiento.

10. Los gastos de subasta y cualquier otro que se origine por efecto de ella serán de cuenta del rematante, y hasta que la subasta obtenga la superior aprobación no tendrá validez el contrato.

11. En el caso de empate se señalará un período entre los empatantes para las pujas, no bajando estas de una peseta.

12. Una vez verificado el pago por el respectivo rematante se le devolverá el depósito que hubiere constituido, siempre que no aparezca cargo alguno contra el mismo.

13. Todas las cuestiones que se susciten sobre la validez, inteligencia y cumplimiento de las cláusulas del contrato serán resueltas administrativamente con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

14. Cumplidas las condiciones por el rematante y expedida certificación competente de no resultar cargo alguno contra él, se acordará por la Dirección general la devolución de la fianza que hubiese constituido.

Aranjuez 29 de Julio de 1874.—Pedro A. Jimenez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En los autos promovidos por Baltasara Perez Baena, sobre que se la declare pobre para entablar la oportuna demanda contra D. Carlos Meis, que habitó en esta capital y su plaza de la Cebada, casa número 2, cuarto principal, sobre reconocimiento de prole y señalamiento de alimentos, que fueron repartidos al Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Madrid 13 de Abril de 1874.—Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.—Por presentado el anterior escrito; á lo principal de la pretension de pobreza deducida por el Procurador Velez á nombre de Baltasara Perez, se confiere traslado á D. Carlos Meis y al Sr. Promotor Fiscal por término de seis dias á cada uno. Así lo mandó y firma su señoría, de que yo el Escribano doy fé.—Gonzalez.—Juan Zozaya.»

En su virtud, é ignorándose el domicilio que tenga en la actualidad D. Carlos Meis, por el presente se le notifica en forma la providencia inserta y se le cita y emplaza para que en el término de seis dias comparezca á evacuar el traslado que la misma determina.

Madrid 4 de Agosto de 1874.—V.ª B.ª—Gonzalez.—El Escribano, Juan Zozaya.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

D. Rafael Alcaráz y Ramos, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma.

Por la presente requisitoria se llama á Estéban Palomares Tello, natural de Alcázar de San Juan, provincia de Ciudad-Real, hijo de Pedro y de María Juana, soltero, zapatero y de 23 años de edad, que habitaba en la calle de la Ventosa, número 3, para que en el término de 15 dias se presente en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, ó bien en la cárcel de Villa por haberse acordado su prisión, á fin de que conteste á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por lesiones á Manuel Martin Lopez; prevenido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares de la ciudad de Valencia, donde se presume se encuentra el Estéban Palomares, procedan á su detención y remision á la cárcel de Villa de esta capital.

Las señas personales del Estéban Palomares son: estatura regular, color moreno, pelo y ojos negros, nariz regular, y se cree tenga una cicatriz en la mano izquierda y alguna imperfeccion en uno ó dos dedos de dicha mano.

Dado en Madrid á 7 de Agosto de 1874.—Rafael Alcaráz y Ramos.—Por mandado de su señoría, Severiano de Diego.

Juzgado de primera instancia del partido de San Martin de Valdeiglesias.

D. Felipe Peña, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, las Autoridades civiles y agentes de policia judicial procederán á la averiguacion de quién sea el cadáver de un hombre como de 35 á 40 años, su estatura poco más de cinco pies, pelo castaño, de buenas carnes, que el dia 18 de Julio anterior fué hallado en la dehesa de Fuente-Lámparas y sitio de Matarramos, jurisdiccion de Robledo de Chavela, sin vestidura alguna ni vestigio de ella, cuya muerte debió producirse unos 12 dias ántes de ser hallado el cadáver en estado de completa descomposicion; el cual no ha podido identificarse ni aparecer quién ó quiénes fueran los autores de su muerte; y en el caso de que alguna persona tenga noticia que conduzca al esclarecimiento del hecho ó resulte interesada, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado dentro del término de 20 dias.

Dada en San Martin de Valdeiglesias á 6 de Agosto de 1874.—Felipe Peña.—Por mandado de su señoría, Angel Sanchez Real.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía popular de Alpedrete.

Por acuerdo de este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados se sacan en pública subasta y con la venta exclusiva los artículos de comer, beber y arder, cuales son vino, aguardiente, aceite, jabon, tocino, manteca, degüello de cerdos y carnes frescas, y al efecto ha acordado tenga efecto la subasta en un solo dia, el cual será el dia 16 del corriente, de diez

en adelante de su mañana, en la Sala Consistorial, bajo las condiciones y tarifa que en el acto se manifestarán.

Alpedrete 4 de Agosto de 1874.—El Alcalde, P. A., el Regidor, Isidro Rodriguez.

Alcaldía popular de Chozas de la Sierra.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados se arriendan en esta villa los artículos de comer, beber y arder con la exclusiva en las ventas al por menor por el resto del año económico de 1874 á 1875, y para su remate se ha señalado el dia 15 de Agosto próximo en la Casa Consistorial, á las doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de dicho Ayuntamiento y lo estará en el acto de la subasta.

Chozas de la Sierra 31 de Julio de 1874.—El Alcalde, Donato Palomino.

Alcaldía popular de Robledo de Chavela.

En el sorteo celebrado en esta villa el dia 6 del actual para el llamamiento al servicio de la reserva extraordinaria decretada el 18 de Julio último, le ha correspondido al mozo José Valdovado y Vazquez, de oficio tachuelero, el número 30, y debiéndose proceder á la declaracion de 15 soldados é igual número de suplentes que han correspondido á esta expresada villa el 12 del corriente y los necesarios hasta el 18 del mismo, é ignorándose su paradero á pesar de las diligencias que se han practicado en su busca, se le cita por medio de la presente para que se presente en esta Alcaldía el citado dia 12 á exponer las exenciones ó excepciones que crea justas para eximirse del servicio si llegase á su número; advirtiéndole que de no hacerlo en los dias que van expresados le parará el perjuicio que haya lugar.

Robledo de Chavela 8 de Agosto de 1874.—P. D., el primer Teniente, Ventura Ramos.

Ayuntamiento popular de San Martin de la Vega.

No habiendo podido hacerse á Nicanor Espada, natural de Torrubia del Campo, provincia de Cuenca, de 25 años de edad, comprendido en el alistamiento de esta villa, el cual ha obtenido en el sorteo para la reserva extraordinaria el número 3, la citacion personal que previene el art. 72 de la vigente ley de reemplazos, por haberse ausentado de esta poblacion, sin que en ella tenga parientes ni encargado alguno, se le cita y requiere por la presente para que el dia 12 del corriente comparezca en las Salas Consistoriales de esta villa, y hora de las diez de su mañana, en que ha de tener efecto la diligencia de declaracion de soldados, á fin de que alegue las exenciones de que se crea asistido; apercibido que no haciéndolo será declarado soldado con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º de la orden del Ministerio de la Gobernacion fecha 5 del actual.

San Martin de la Vega 8 de Agosto de 1874.—El Alcalde, Anastasio Chapado.

Alcaldía popular de Valdemoro.

Ignorándose el paradero de Juan Montoya Malia, Juan Montoya Gonzalez y Nicanor Montoya, de ejercicio chalanes, tratantes en ganado mular ó gitanos, los cuales han sido alistados y comprendidos en el sorteo para la reserva extraordinaria de esta villa, se les cita por medio del

presente para que se personen en este pueblo el dia 13 del actual, y hora de las siete de su mañana, á exponer lo que pueda convenirles en el acto de la declaracion de soldados, que tendrá efecto dicho dia en las Casas Consistoriales; advirtiéndoles que de no hacerlo hasta el dia ántes del señalado para la entrega en caja serán declarados prófugos con arreglo á la ley.

Valdemoro 8 de Agosto de 1874.—Diego Ramirez de Gamboa.

Alcaldía popular de Valdetorres.

D. Fulgencio Martin, Alcalde popular de la villa de Valdetorres.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Patricio Alvaro, natural de Pedraza del Portillo, provincia de Segovia, de 24 años de edad, residente que ha sido en esta villa cuatro años, y el cual se ausentó de la misma la noche del 1.º de los corrientes, cuyo paradero y demás filiacion se ignora.

Agapito de la Torre Andrés, natural de Cebolla, provincia de Toledo, de 29 años de edad, hijo legítimo de Agustin y Juana, domiciliado que ha dicho ser en Tetuan, calle de Chamartin, núm. 2, cuarto, residente que ha sido en esta villa, de la que se ha ausentado y cuyo paradero se ignora, mozos comprendidos en el alistamiento y sorteo verificado en esta villa para la reserva extraordinaria del año actual, á fin de que comparezcan á exponer lo que á su derecho convenga en el acto de la declaracion de mozos útiles que ha de tener lugar el dia 12 de los corrientes y hora de las nueve de la mañana en la Casa Consistorial de esta villa; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Valdetorres 7 de Agosto 1874.—Fulgencio Martin.—El Secretario, Pascual Moreno.

Ayuntamiento popular de Vallecas.

Se arriendan con venta libre por todo el año económico de 1874 á 1875 los derechos de consumos en esta villa, segun está acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento; teniendo lugar la primera subasta el martes 11, y la segunda el viérnes 14 del actual, y hora de las diez de su mañana, en la Casa Consistorial.

Vallecas 6 de Agosto de 1874.—El Alcalde, Maximo Alvarez.

ANUNCIO.

FERIA EN CAMPO-REAL.
Provincia de Madrid.—Partido de Alcalá de Henares.

Los dias 19, 20 y 21 de Agosto tendrá lugar para toda clase de ganados, efectos y mercancías, habiéndose adoptado las disposiciones oportunas para que los concurrentes hallen comodidad, economía y seguridad; permitiéndose el pasto gratuito á los ganados, con buenos abrevaderos, á la vez que se conceden sin estipendio todos los sitios que ocupen los puestos.

Esta villa, de 1.800 habitantes, dista cinco leguas de Madrid y dos de Alcalá y Torrejon, en cuyas poblaciones hay estacion del ferro-carril de Zaragoza, además de la carretera de Valencia, con la que empalma en el Puente de Arganda la nueva para esta villa: hay diligencia diaria que sale de Madrid, Huertas, 10.—El Alcalde, Juan Guerra.

MADRID.—1874.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.